#### REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL

# TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1.º** El Consejo Nacional es el órgano representativo y ejecutivo del CIP que coordina la acción de todos los Consejos Departamentales sin menoscabo de su autonomía administrativa y económica y conduce la ejecución del plan de acción del CIP durante su mandato.

**Artículo 2.º** El Consejo Nacional dirige la vida institucional de acuerdo con los principios, fines y objetivos del CIP, así como ejecuta las políticas y decisiones adoptadas por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

## Artículo 3.º Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- b. Coordinar la acción de los Consejos Departamentales, sin menoscabo de su autonomía.
- c. Dirigir la vida institucional de acuerdo a los principios, fines y objetivos del CIP.
- d. Representar al CIP ante los poderes públicos e instituciones públicas y privadas de ámbito nacional o extranjeras.
- e. Pronunciarse oportunamente y coordinar con la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), o con la institución que haga sus veces, sobre la creación de nuevas especialidades de Ingeniería y proponer especialidades necesarias para el desarrollo nacional.
- f. Llevar los Libros de Matrículas y administrar la base de datos a que se refiere el Artículo 3.04 del Estatuto, así como el registro de Nueva Especialidad de los Miembros de la Orden y cambio de sede Departamental, otorgando el carnet y diploma a los ingenieros que se colegian.
- g. Administrar los bienes del CIP asignados al Consejo Nacional, así como su presupuesto.
- h. Informar al Congreso Nacional de Consejos Departamentales sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones.
- i. Formular y proponer el Estatuto del CIP, Código de Ética y los Reglamentos internos y sus modificaciones para su aprobación por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- j. Formular y presentar el Presupuesto Anual, los Planes de Desarrollo y de Trabajo, la Memoria y el Balance para su aprobación por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

- k. Comprar o vender bienes muebles, títulos valores; gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos. En caso de gastos mayores de 200 UIT se requiere la aprobación previa del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- I. Comprar o vender bienes inmuebles o predios y autorizar su acumulación y declaratoria de fábrica.
- m. Elegir a los representantes del Comité Nacional del IEPI de las cuatro (4) zonas institucionales del CIP.
- n. Designar a la Comisión Nacional Consultiva de Colegiación.
- o. Nombrar delegados ante las instituciones de ámbito nacional.
- p. Proponer al Congreso Nacional de Consejos Departamentales auditorías e investigaciones.
- q. Nombrar, proponer y remover a los funcionarios y trabajadores que prestan servicios al Consejo Nacional.
- r. Proponer la incorporación de miembros honorarios.
- s. Otorgar poderes de representación.
- t. Asignar entre los directores los cargos o funciones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 4.28 del Estatuto.
- u. Designar comisiones y/o comités técnicos que propendan a la coordinación pluridisciplinaria.
- v. Acreditar las comisiones de organización de Congresos Nacionales de las diferentes especialidades o capítulos, a propuesta del Consejo Departamental que tuviera la sede de los mismos.
- w. Valuar y actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles, títulos valores e inmuebles del Consejo Nacional.
- x. Aprobar el Manual de Organización y Funciones de sus dependencias administrativas.
- y. Supervisar y fiscalizar los Órganos de nivel nacional y a los Institutos.
- z. Representar al CIP en las personas jurídicas que promueve o en las que participe. En este último caso, realizar la contribución o aportación, según corresponda.
- aa. Establecer, normar y dirigir el Centro de Certificación Profesional.
- bb. Emitir pronunciamientos sobre aspectos institucionales y de interés nacional.
- cc. Designar comisiones de asesoramiento y apoyo, así como las representaciones necesarias.
- dd. Aprobar la promoción, creación y participación del CIP en personas jurídicas y en la formación de entidades especializadas nacionales e internacionales.
- ee. Otorgar distinción a Miembros Ordinarios o Vitalicios que hayan cumplido una excepcional labor profesional en el ámbito nacional o internacional

- con la "Orden de Ingeniería Peruana", que es la máxima distinción que otorga el CIP.
- ff. Designar Comisiones Transitorias encargadas de los Consejos Departamentales cuando estos quebranten los principios, fines y objetivos del CIP.
- gg. Requerir anualmente a los Consejos Departamentales la información económica para la elaboración del Presupuesto del CIP.
- hh. Establecer, normar y dirigir los Centros de Peritaje, Arbitraje y Conciliación del CIP.
- ii. Entregar el cargo de todos los Órganos del CIP al finalizar el período de gestión, conforme a su reglamento de transferencias, siendo su omisión sancionada por el Órgano Deontológico correspondiente.
- jj. Todas las demás atribuciones que le señale el Estatuto y las que no estén expresamente reservadas a otros Órganos o al Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

# TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL

**Artículo 4.º** El Consejo Nacional estará integrado por diez Miembros:

- a. Decano Nacional, quien lo preside.
- b. Vicedecano Nacional.
- c. Director Secretario Nacional.
- d. Director Tesorero Nacional.
- e. Director Prosecretario Nacional.
- f. Director Protesorero Nacional.
- g. Cuatro (4) Directores representantes de las Zonas Institucionales de Distribución Geográfica.

El Decano Nacional, el Vicedecano Nacional, el Director Secretario Nacional, el Director Tesorero Nacional, el Director Prosecretario Nacional y el Director Protesorero Nacional serán elegidos formando una lista, por votación universal, obligatoria, directa y secreta el día en que se realizan las elecciones generales del CIP.

**Artículo 5.º** El mandato de los integrantes del Consejo Nacional elegidos en las elecciones generales del CIP es de tres (03) años.

**Artículo 6.º** Para ser elegidos universalmente se requiere:

a. Tener por lo menos quince (15) años de colegiado.

- No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP por los órganos deontológicos o por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- c. Ser Miembro Ordinario o Vitalicio habilitado.
- d. No tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal.
- e. Ser peruanos de nacimiento en el caso de los candidatos a Decano Nacional y Vicedecano Nacional.

Ningún miembro del CIP puede ser candidato al Consejo Nacional y simultáneamente a cualquier cargo a Consejo Departamental, Asamblea o Capítulo.

No habrá reelección inmediata para un mismo cargo directivo y en la misma especialidad.

**Artículo 7.º** No pueden pertenecer simultáneamente al Consejo Nacional los cónyuges y los parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Su incumplimiento determina la separación definitiva de los cargos asumidos y se elevará informe al órgano deontológico correspondiente.

# TÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL

**Artículo 8.º** El Decano Nacional es el representante legal del CIP y como tal lo representa con las facultades establecidas en este Estatuto. Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a. Representar al CIP.
- b. Dirigir las actividades del Consejo Nacional.
- c. Presidir todos los actos de carácter nacional del CIP.
- d. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y mantenerlo informado de la marcha institucional.
- e. Solicitar ante cualquier autoridad pública o privada la observancia de garantías y derechos que les corresponden a los ingenieros en el ejercicio de su profesión.
- f. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales y del Consejo Nacional.
- q. Disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento.
- h. Despachar en el local institucional y velar por el normal funcionamiento de las actividades del CIP.
- i. Firmar la documentación del Consejo Nacional, así como las minutas y escrituras.

- j. Presentar la Memoria Anual ante el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- k. Preparar con el Director Secretario Nacional la agenda de las sesiones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales y del Consejo Nacional.
- I. Autorizar los gastos con cargo a las partidas presupuestales aprobadas, según las normas y procedimientos correspondientes.
- m. Visitar periódicamente todos los Consejos Departamentales para informar al Consejo Nacional de su funcionamiento y facilitar su coordinación.
- n. Representar al CIP en las personas jurídicas que promueva o en que participe, salvo delegación en apoderado especial por parte del Consejo Nacional.
- o. Otorgar poderes de representación.
- p. Suscribir los diplomas y carnets de colegiación, conjuntamente con el Director Secretario Nacional.
- q. Suscribir los certificados de habilidad con el Director Secretario de cada Consejo Departamental.
- r. Las facultades establecidas en los artículos 74.º y 75.º del Código Procesal Civil.
- s. Firmar la documentación del Consejo Nacional correspondiente a la transferencia de cargos al final de su mandato. La omisión o negativa a firmar será sancionada por el Tribunal de Ética del CIP.
- t. Todas aquellas que se deriven del Estatuto y de los Reglamentos.

### **Artículo 9.º** Corresponde al Vicedecano Nacional:

- a. Reemplazar al Decano en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.
- b. Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones.
- c. Presidir el ISS, la Comisión Nacional de Defensa Profesional y las Comisiones de Certificaciones Profesionales.
- d. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y de los reglamentos.

#### **Artículo 10.º** Corresponde al Director Secretario Nacional:

- a. Actuar como secretario del Congreso Nacional de Consejos Departamentales y del Consejo Nacional.
- b. Llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo Nacional y Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- c. Refrendar las providencias, títulos y certificados que expida el Decano o el Consejo Nacional.
- d. Ser el Fedatario del CIP.
- e. Tramitar la correspondencia.

- f. Mantener al día el Libro de Matrícula de los miembros del CIP, los registros de colegiatura así como la base de datos del sistema informático y la web institucional.
- g. Firmar con el Decano las comunicaciones oficiales del Consejo Nacional.
- h. Supervisar, vigilar y controlar la marcha administrativa.
- i. Presidir la Comisión Nacional de Colegiación.
- j. Firmar la documentación del Consejo Nacional correspondiente a la transferencia de cargos al final de su mandato. La omisión o negativa a firmar será sancionada por el Tribunal de Ética del CIP.
- k. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y los Reglamentos.

## **Artículo 11.º** Corresponde al Director Prosecretario Nacional:

- a. Reemplazar al Director Secretario Nacional en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.
- b. Colaborar con el Director Secretario Nacional en el ejercicio de sus funciones.
- c. Presidir el IEPI.
- d. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y los Reglamento del CIP.

### **Artículo 12.º** Corresponde al Director Tesorero Nacional:

- a. Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del Colegio.
- b. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual.
- c. Vigilar la contabilidad del CIP, bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado.
- d. Firmar con el Decano Nacional los contratos que obliguen al CIP económicamente, una vez autorizados por el Consejo Nacional.
- e. Supervisar la elaboración de los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) con sus notas y anexos de cada ejercicio presupuestal y someterlo al Consejo Nacional.
- f. Elevar al Consejo Nacional un informe semestral de los estados financieros con sus notas y anexos.
- g. Coordinar la ejecución del Presupuesto del CIP con los Consejos Departamentales.
- h. Cumplir con las funciones que le fije el Consejo Nacional.
- i. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y los reglamentos.

### **Artículo 13.º** Corresponde al Director Protesorero Nacional:

 Reemplazar al Director Tesorero Nacional en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.

- b. Colaborar con el Director Tesorero Nacional en el ejercicio de sus funciones.
- c. Presidir el Instituto de Bienestar del Ingeniero (IBI).
- d. Elaborar, coordinar y supervisar la ejecución del Plan Estratégico del CIP.
- e. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y de los Reglamentos del CIP.

**Artículo 14.º** Corresponde a los Directores, además de las obligaciones generales inherentes a su calidad de Miembros del Consejo Nacional, ejercer los cargos para los cuales los designe el Consejo Nacional con las funciones y atribuciones que se les asigne.

# TÍTULO III DE LA VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 15.º El cargo de integrante del Consejo Nacional vaca por:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Impedimento físico o mental.
- d. Haber incurrido en inhabilitación.
- e. Dejar de ser Miembro del CIP.
- f. Haber sido condenado por comisión de delito común doloso contemplado en el Código Penal.
- g. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas.

**Artículo 16.º** En caso de vacancia, los cargos del Consejo Nacional serán suplidos hasta completar su periodo, de la siguiente manera:

- a. El Decano Nacional, por el Vicedecano Nacional; en vacancia del Vicedecano, este será suplido por un integrante de la misma lista, de acuerdo al orden de prelación indicado en el Artículo 4.º de este reglamento.
- b. El Director Secretario Nacional, por el Director Prosecretario Nacional.
- c. El Director Tesorero Nacional, por el Director Protesorero Nacional.
- d. El Director Prosecretario Nacional y Director Protesorero Nacional, por los directores representantes de las zonas institucionales del Consejo Nacional elegidos por este Órgano.
- e. Los Directores, conforme lo establecido en el Artículo 4.148 del Estatuto del CIP.

En caso de licencia, el reemplazo será en forma interina con el mismo orden

y procedimiento.

El acuerdo de vacancia de cualquier directivo del Consejo Nacional se tomará en sesión de consejo directivo y se informará al Congreso Nacional de Consejos Departamentales para su conocimiento.

# TÍTULO IV DE LAS SESIONES

**Artículo 17.º** En la primera sesión del Consejo Nacional, el Vicedecano Nacional asumirá la Dirección Nacional del Instituto de Servicios Sociales; el Prosecretario Nacional, la Dirección Nacional del Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería; el Protesorero Nacional, la Dirección del Instituto de Bienestar del Ingeniero, así como la elaboración y coordinación del Plan Estratégico del CIP.

El Consejo Nacional podrá asignar funciones especiales a los Directores del Consejo Nacional, de acuerdo al Plan Operativo del Consejo Nacional.

**Artículo 18.º** El Consejo Nacional sesiona ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano Nacional por su propia iniciativa o a pedido de más de la mitad de sus integrantes. Las sesiones podrán realizarse en cualquiera de las sedes de los Consejos Departamentales o en el Consejo Nacional.

**Artículo 19.º** Las sesiones se convocan y notifican mediante correo electrónico, página web u otros medios de comunicación escrita, a lo que se adjuntará el documento oficial firmado por el decano y secretario Nacional. La notificación o aviso debe tener una antelación no menor de quince (15) días tratándose de sesión ordinaria y de cinco (5) días para el caso de sesión extraordinaria. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora y agenda a tratar.

Se considera como asistente al miembro que se presente como máximo a 30 minutos de iniciada la sesión.

**Artículo 20.º** En el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se tratarán los asuntos de la agenda.

Durante la sesión, se observarán las siguientes reglas:

- a. Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate.
- b. El tiempo disponible para cada miembro será:
  - Hasta tres (03) minutos para la sustentación.
  - Hasta tres (03) minutos para cada orador inscrito, en la primera ronda.
  - Hasta dos (02) minutos de réplica, en la segunda ronda.
- c. La formulación de preguntas se hará por un tiempo máximo de un (01) minuto.
- d. Al término de la segunda rueda el Decano Nacional dará por concluido el debate y someterá a votación si el caso lo amerita.

**Artículo 21.º** Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra los participantes, el Decano Nacional o el Presidente de la sesión anunciará que se procederá a votar. Iniciado el proceso de votación, este no será interrumpido por ningún motivo.

La cuestión previa, basada en hechos, se plantea en cualquier momento del debate antes de la votación a efectos de llamar la atención por incumplimiento de las reglas de procedimiento del debate o de la votación.

El Decano Nacional concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

En cualquier momento de la sesión, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los miembros pueden plantear una Cuestión de Orden a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú y/o sus reglamentos, debiendo citar el artículo o los artículos relacionados con la Cuestión de Orden. El Decano Nacional o el Presidente de la sesión resolverá lo pertinente.

**Artículo 22.º** Las sesiones del Consejo Nacional, al inicio de su gestión, tendrán un quórum de 4 sobre 6; y conforme se vayan incorporando los otros Directores, este se ampliará según el número total de sus Miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. El Decano Nacional, después de una segunda votación, tiene voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 23.º** El Consejo Nacional solo puede adoptar decisiones reunido en sesión. De cada sesión se levantará un acta. Los miembros son solidariamente responsables de los acuerdos que resuelvan, salvo que hagan

constar su desacuerdo en el acta respectiva.

## TÍTULO IV DE LAS COMISIONES

- **Artículo 24.º** El Consejo Nacional nombra las comisiones consultivas y ejecutivas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Tiene facultades para establecer el número, composición, características y organización de las mismas.
- **Artículo 25.º** Las comisiones están integradas por Miembros hábiles Ordinarios o vitalicios del CIP, aunque podrá designarse también a Miembros Honorarios.
- **Artículo 26.º** Las comisiones consultivas asesoran al Consejo Nacional en materia de su competencia. Las comisiones ejecutivas tienen a su cargo los servicios y funciones que precise el Consejo Nacional.

## **DE LA SANCIÓN A SUS MIEMBROS**

- **Artículo 27.º** Los integrantes del Consejo Nacional que habiendo confirmado su asistencia no concurran a la sesión del Consejo Nacional sin causa justificada serán sancionados con impedimento de asistir a la próxima sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria, debiendo asumir los gastos que su inasistencia haya ocasionado al CIP. La reincidencia será causal para denunciarlo al Tribunal de Ética respectivo.
- **Artículo 28.º** Los miembros convocados que asistan a una sesión del CN y se retiren después del control de asistencia sin solicitar permiso a la presidencia y sin justificación alguna recibirán una llamada de atención; y en caso de reincidir, quedan impedidos de asistir a la próxima sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria.
- **Artículo 29.º** Se hará de conocimiento a sus respectivos órganos deontológicos dentro de los treinta (30) días hábiles la lista de los miembros suspendidos, para las acciones que estimen pertinentes.
- **Artículo 30.º** En caso de incumplimiento de las funciones especificadas, el Secretario Nacional del CN, presidentes de comisiones y responsables de la

implementación de los acuerdos serán pasibles de llamada de atención y denunciados al Tribunal Departamental de Ética respectivo.